

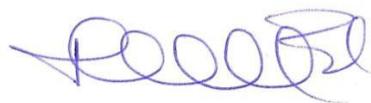
SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **ANA MARIA MUÑOZ HENAO** en contra del **FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS (Rad. 2020 - 502)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 21 de mayo al 03 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29 y 30 de mayo del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 18 de mayo del 2021.

El apoderado judicial de la demandada, respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 04 al 11 de junio de 2021, inhábiles dentro del término los días 5, 6 y 7 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de éste derecho. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1668

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **JHON EDIER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.856 y portador de la tarjeta profesional No. 201.177 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del **FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial del **FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS**, se advierte que la misma no cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la norma en mención en su parágrafo 1º numeral 2º exige "(...) **Las pruebas**

documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder” (Subrayas y resaltado por fuera del texto original de la norma).

Requisito que no cumple dicha contestación, pues no fueron aportados los documentos denominados “Reglamento de créditos foncaldas”, “correos de Ana María Muñoz con el asociado Orlando Londoño”, “Carta de terminación de contrato con justa causa”, “Bonificación Ana María Muñoz del año 2017 y pacto de no ser salario”, “Bonificación para otros trabajadores de la entidad” y “Certificación de salario de Ana María para el año 2018”, enlistados en el acápite de **PRUEBAS**.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial del **FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS** para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, aporte los documentos anteriormente mencionados, mismos que fueron enlistados, pero no se aportaron con el escrito de contestación a la demanda y se le advierte que, de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVÁEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 133** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **11 de agosto de 2021**.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria